

Acta Sesión Ordinaria N°5572 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 11 de noviembre de 2019, presidida en ejercicio por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES/AS AUSENTES: No hay

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

Orden del día:

1. Aprobación de acta N°5571 del 04 de noviembre 2019
2. Asuntos de la Presidencia
 - Homologación del Decreto de Salarios Mínimos Artículo 1-A Salarios Por Jornada y 1-B Salarios Por mes (Acuerdo N°2 Sesión Extraordinaria N°5569, 23 de octubre de 2019)
 - Audiencia Señora, Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, tema Categoría Ocupacional de Periodistas (Resolución CNS-RG-3-2019, publicada en La Gaceta No192 del 10 de octubre de 2019)
3. Asuntos de la Secretaría
 - Audiencia concedida por la Magistrada, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Magistrada Instructora en el Expediente 19-9887 de Periodistas, quien brinda audiencia al Consejo Nacional de Salarios el Viernes 15 de noviembre a las 14:00 hrs, en el edificio de la Sala Constitucional ubicado en Sabana Sur.
 - Recordatorio para el próximo lunes 18 de noviembre de 2019: atención audiencia a la Defensoría Habitantes sobre el Índice de Transparencia
4. Asuntos de los señores Directores

ARTÍCULO PRIMERO

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los/as Señores/as Directores/as y somete a votación el acta No5571 del 04 de noviembre de 2019.

Los señores/as Directores/as votan el acta y la aprueban.

ACUERDO 1

Se aprueba el acta de la sesión No5571 del 04 de noviembre de 2019. Se abstienen Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Frank Cerdas Núñez, representantes del sector empleador, por encontrarse ausentes.

ARTÍCULO SEGUNDO **Asuntos de la Presidencia**

Punto N° 1

Homologación del Decreto de Salarios Mínimos Artículo 1-A Salarios por Jornada y 1-B Salarios por mes conforme al acuerdo N°2 Sesión Extraordinaria N°5569, 23 de octubre de 2019.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, abre un espacio para la discusión de la Homologación del Decreto de Salarios Mínimos Artículo 1-A Salarios por Jornada y 1-B Salarios por mes manifiesta que todos los Directores/as ya habíamos acordado en forma unánime según acuerdo 3 de la en sesión ordinaria N° 6668 del 21 de octubre 2019, que a más tardar para el 11 de noviembre de 2019 se programaba el tema de la Homologación y posteriormente en sesión extraordinaria N°5569, 23 de octubre de 2019 con el acuerdo unánime y en firme de la fijación salarial 2020, se acordó concluir el proceso de homologación de los salarios mínimos entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes, definidos en el Decreto de Salarios Mínimos.

Por lo tanto, procede a someter a votación las propuestas para Homologación del Decreto de Salarios Mínimos Artículo 1-A Salarios por Jornada y 1-B Salarios por mes, conforme el siguiente orden:

Propuesta No1 Presentada por los Representantes del Sector Laboral

Otorgar al salario mínimo de cada una de las siguientes categorías salariales, **un incremento anual** (porcentaje con siete decimales), adicional después del resultado del incremento que se defina, por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos de la siguiente forma.

- a) A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificado Genérico, realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir del año 2020.
- b) A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico, realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos a partir del año 2020 y finalizando en el 2023.
- c) A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos a partir del año 2020 y finalizando en el 2023.
- d) A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica, realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos a partir del año 2020 y finalizando en el 2025.
- e) En caso que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo, de cada categoría descrita del artículo 1-A (salarios mínimos definidos por jornada) y 1- B (salarios mínimos definidos por mes) se obviará dicha diferencia y se decretará igual salario mínimo, de manera que el resultado del salario por jornada multiplicado por 30, sea igual al salario mínimo para las categorías definidas por mes. Viceversa el Salario Mínimos definido por mes dividido entre 30 sea igual al salario mínimo definido por jornada, de manera que no exista diferencia entre las categorías salariales en mención.

Votan a favor los/as Directores/as del sector estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado, y los representantes del sector laboral: Dennis Cabezas Badilla; María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada.

Votan en contra los Directores del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata.

Por lo anterior, la propuesta es aprobada por mayoría calificada 6 votos a favor y 3 en contra.

Propuesta No. 2

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla recuerda que, en Sesión Ordinaria N° 5537 del 25 de marzo del 2019, el Sector Empleador realizó la siguiente propuesta que somete a votación:

Principios de la Propuesta:

1. Debe realizarse en un plazo de 4 años, con 4 ajustes parciales (al mismo tiempo que el ajuste anual ordinario).
2. La homologación debe ser soportada tanto por el sector patronal como por el sector laboral, no deben cargarse los ajustes adicionales solamente a un sector.
3. Debe respetarse, como promedio general, el resultado de la fórmula de ajuste de salarios mínimos; es decir, el promedio de los ajustes aplicados a las distintas categorías salariales a homologar debe ser el resultado de la fórmula.

Principios de la Propuesta (2):

4. Luego de concluir la homologación de los salarios, necesariamente debe elegirse una de las siguientes dos opciones:
 - a) Fijar el Salario por Jornada, y luego calcular el Salario Mensual con base en el Salario por Jornada.
 - b) Fijar el Salario Mensual, y luego calcular el Salario por Jornada con base en el Salario Mensual.

Categoría	Salario Mínimo Hoy	Salario Mínimo Futuro	Aumento Total	Aumento Anual (en 4 años)
Trab. No Calificado	₡10.359	* ₡10.359		
Trab. Semicalificado	₡11.264	* ₡11.264		
Trab. Calificado	₡11.472	₡11.654	1,5916%	0,3956%
Trab. Especializado	₡13.530	* ₡13.530		
Trab. No Calificado	₡309.143	₡310.757	0,5218%	0,1302%
Trab. Semicalificado	₡332.590	₡337.925	1,6041%	0,3986%
Trab. Calificado	₡349.623	* ₡349.623		
Trab. Especializado	₡392.623	₡405.911	3,3845%	0,8356%

Categoría	Aumento Anual (en 4 años)	Propuesta	Ejemplo Fórmula = 3,00%
Trab. No Calificado	0,0000%	Fórmula - 0,22%	2,78%
Trab. Semicalificado	0,0000%	Fórmula - 0,22%	2,78%
Trab. Calificado	0,3956%	Fórmula + 0,18%	3,18%
Trab. Especializado	0,0000%	Fórmula - 0,22%	2,78%
Trab. No Calificado	0,1302%	Fórmula - 0,09%	2,91%
Trab. Semicalificado	0,3986%	Fórmula + 0,18%	3,18%
Trab. Calificado	0,0000%	Fórmula - 0,22%	2,78%
Trab. Especializado	0,8356%	Fórmula + 0,62%	3,62%
Promedio	0,2200%	Fórmula	3,0000%

Votan a favor los Directores del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata.

Votan en contra los/as Directores/as del sector estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado; y los representantes del sector laboral: Dennis Cabezas Badilla; María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada.

Por lo tanto, la puesta presenta por el Sector Empleador es rechazada con 3 votos a favor y 6 en contra.

Una vez sometidas a votación las dos propuestas, el Señor Luis Guillermo Fernandez, Director Representante del Sector Estatal, manifiesta que el Sector que Representa, retira la propuesta de Homologación del artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, presentada en sesión N° 5537 del 25 de marzo del 2019, y que han votado a favor de la propuesta del sector sindical el día de hoy.

Por lo tanto, los Señores Directores/as acuerdan:

ACUERDO 2

Se acuerda por mayoría calificada otorgar al salario mínimo de cada una de las siguientes categorías salariales, **un incremento anual** (porcentaje con siete decimales), adicional después del resultado del incremento que se defina, por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos de la siguiente forma.

A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificado Genérico, realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir del año 2020.

A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico, realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos a partir del año 2020 y finalizando en el 2023.

A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos a partir del año 2020 y finalizando en el 2023.

A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica, realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos a partir del año 2020 y finalizando en el 2025.

En caso que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo, de cada categoría descrita del artículo 1-A (salarios mínimos definidos por jornada) y 1- B (salarios mínimos definidos por mes) se obviará dicha diferencia y se decretará igual salario mínimo, de manera que el resultado del salario por jornada multiplicado por 30, sea igual al salario mínimo para las categorías definidas por mes. Viceversa el Salario Mínimos definido por mes dividido entre 30 sea igual al salario mínimo definido por jornada, de manera que no exista diferencia entre las categorías salariales en mención.

Inmediatamente luego, el representante del sector estatal Luis Guillermo Fernández solicita que se someta a votación el dejar en firme el acuerdo previamente tomado. El Director Presidente del Consejo, Dennis Cabezas somete a votación la firmeza del acuerdo anterior.

Votan a favor los/as Directores/as del sector estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado, y los representantes del sector laboral: Dennis Cabezas Badilla; María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada.

Votan en contra los Directores del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Antonio Grijalba Mata.

Por lo tanto, por mayoría calificada, se declara en firme el Acuerdo No. 2 tomado en la sesión del día de hoy:

ACUERDO 3

Se acuerda por mayoría calificada, aprobado en firme el Acuerdo 2 tomado en la sesión del día de hoy.

Voto Salvado Sector Empleador: Los representantes del Sector Empleador explican su voto en contra tanto para la aprobación del proceso de homologación como para la firmeza del acuerdo tomado. La posición del sector empleador con respecto a la homologación es que, en los términos planteados por el sector sindical y sector estatal, implicaría nuevos aumentos significativos en los salarios mínimos, por encima del ajuste general de 2.53%, que entrará a regir en enero 2020. Se considera que incrementar aún más los salarios mínimos conlleva un fuerte aumento en los costos para las empresas del país, que actualmente están atravesando una situación económica complicada,

en una economía general en desaceleración y con desempleo alto, incluso existe recesión en sectores como agricultura, comercio y construcción; por lo que sin duda no es el momento oportuno para aumentar aún más los salarios mínimos, pues esto provocará una pérdida de competitividad del país. Para no afectar fuertemente al sector productivo y el nivel de empleo, el sector empleador propuso realizar la homologación de forma equilibrada, compartiendo el costo de los ajustes entre trabajadores y empleadores, de manera tal que la carga de la homologación sea compartida y no cargada únicamente a los patronos, como así sugerían las otras dos propuestas. Es por este motivo, que el sector empleador vota en contra de la propuesta del sector sindical, que resultó finalmente aprobada con el apoyo del sector estatal, en procura de no afectar el empleo, los costos de las empresas y la competitividad del sector productivo nacional, que son variables muy sensibles a incrementos en los salarios mínimos establecidos en el país.

Seguidamente los representantes del sector patronal, solicitan la palabra indicando que proponen variar la entrada en vigencia de los incrementos para homologar las categorías salariales conforme el acuerdo tomado, de tal manera que los aumentos adicionales no comiencen a aplicarse a partir del 01 enero de 2020, sino hasta 01 enero del 2021. Lo anterior por cuando, consideran, el incremento adicional al aumento salarial del 2.53% es un golpe a las empresas, tomando en cuenta que el país, en especial el sector privado está en una contracción económica. Además, hay que considerar que las empresas ya realizaron sus respectivos presupuestos tomando en cuenta el aumento al salario mínimo y cualquier ajuste adicional, en lugar de reactivar la economía, la desaceleraría

Ante esta inquietud, el Director Señor Luis Guillermo Fernández Valverde, representante del sector Estatal, expresa que la petición del sector empleador de no iniciar la homologación en enero de 2020, es razonable y propone que, los incrementos para homologar las categorías salariales conforme el acuerdo anterior, comiencen a aplicarse a partir de julio de 2020.

Enseguida la Directora Señora María Elena Rodríguez Samuels, representante del Sector Laboral, propone no dejar el acuerdo en firme y que el sector empleador traiga la semana siguiente (el 18 de noviembre de 2019) su propuesta de vigencia, lo anterior porque, según explica, la idea no es estrangular al sector empleador, sino mantener el diálogo abierto.

El Presidente, señor Dennis Cabezas Badilla, representante del Sector Laboral, enfatiza que el plazo a partir de enero del 2020 estaba clarísimo desde hace tiempo. Al respecto, el señor Director, Frank Cedas Núñez, aclara que el sector empleador estaba de acuerdo en iniciar la homologación en 2020, pero con base en la propuesta presentada por ellos, la cual fue rechazada.

Sin embargo, el señor presidente Dennis Cabezas Badilla, retoma la palabra y manifiesta que el plazo estaba clarísimo desde el principio, independientemente de que la propuesta fuera del sector empleador, estatal o laboral. Lo anterior debido a que se deseaba que la homologación estuviera lista para incorporarla en el decreto de salarios de 2020.

Sin embargo, añade que estaría de acuerdo con que los primeros pagos, de las primeras cuatro categorías, se hagan a partir de julio de 2020 y que el resto de los incrementos se hagan en los meses enero de los siguientes años, según sea el caso. De esa manera, detalla, se evitaría tener aumentos por semestre que, administrativamente, serían muy caros.

Los representantes del sector empleador, en torno a las dos propuestas manifiestan que cualquiera de las iniciativas la tienen que llevar a la Unión de Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

Seguidamente, representantes del sector empleador solicita un receso para conversar entre ellos. Los señores/as Directores/as conceden cinco minutos de receso.

Transcurrido el receso se retoma la sesión y, los señores Directores representantes del sector empleador expresan estar personalmente de acuerdo en retrasar el inicio del proceso de homologación del 1. A y 1.B para el mes de julio de 2020, posteriormente en enero de 2021 y consecutivamente en los eneros de los siguientes años. Sin embargo, solicitan no dejar en firme el acuerdo que se tome sobre el inicio de la homologación, para tener el tiempo para consultar con sus bases en el transcurso de esta semana y traer al Consejo la propuesta el siguiente lunes (18 de noviembre de 2019), fecha en la que se votaría para que quede en firme el acuerdo.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, aclara que la propuesta de homologación ya se aprobó en los términos previamente descritos. Añade que, a solicitud del sector empleador, se está

analizando la fecha de entrada en vigencia del acuerdo, punto que comenzó a discutirse después de aprobada la propuesta de homologación.

Votación para el inicio de los incrementos conforme la Homologación del Artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos

Somete a votación la propuesta de inicio de los incrementos para la homologación, definidas en el artículo 1-A y 1-B del decreto de salarios mínimo, conforme el acuerdo 2 de esta misma sesión, para que se realice el primer ajuste adicional a partir del 01 julio 2020, y que los siguientes ajustes se realicen a partir del 01 de enero de cada año hasta concluir su homologación en el monto del salario mínimo definido.

Votan a favor los/as Directores/as del sector estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Zulema Vargas Picado y Gilda Odette González Picado, los representantes del sector laboral, señores/as Dennis Cabezas Badilla; María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada.

Votan en contra los Directores/as representantes del sector empleador: Martín Calderón Chaves, Marco Durante Calvo y Frank Cerdas Núñez.

Se aprueba la propuesta con 6 votos a favor y 3 en contra.

ACUERDO 4

Se acuerda por mayoría calificada, iniciar el proceso de homologación de salarios mínimos conforme lo siguiente:

A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificado Genérico, realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir de 01 julio 2020.

A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalificado Genérico, realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 julio 2020 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero 2023.

A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de julio 2020 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero 2023.

A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica, realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de julio 2020 y posteriormente en enero de cada año finalizando en enero 2025.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, aclara que esta decisión no está en firme e informa a los señores Directores representantes del sector empleador que, la semana siguiente, pueden solicitar una revisión del acuerdo. Para eso, comunica, requieren seis votos con base en el reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

Continuando el proceso de toma de decisiones, respecto a la homologación del artículo 1-A y 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, los Directores/as manifiestan no tener claridad en el sentido de que, si deben esperar a que transcurran los años planteados en la propuesta del sector sindical o, si conforme se van cerrando las categorías, pueden tomar las decisiones pertinentes.

El señor Director, Frank Cerdas Núñez, dice que la propuesta del sector empleador era que todas las categorías se cierren en el mismo plazo. No obstante, manifiesta que, por aprobada la propuesta del sector estatal o la del sector laboral, se puede eliminar una de las dos porque no tiene sentido mantenerlas si ya se cerraron. Indica que la idea del sector patronal es que, al concluir todas las homologaciones, el Consejo decida cuál categoría se mantendrá, añadiendo que el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recomendó que el Consejo se incline por mantener la categoría de los salarios mínimos por jornada y no salarios por mes.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, indica que la propuesta del sector laboral es que la primera de las homologaciones, es decir, la relacionada como el 0.5217972%, se lleve al pago mensual, por cuanto el pago por jornada podría generar problemas.

El señor Director, Frank Cerdas Núñez, reitera que la propuesta del sector patronal consiste en escoger uno de los reglones cuando termine la homologación, y que Jurídicos recomendó que se mantuviera el reglón por jornada.

Los señores/as Directores/ comentan que la propuesta de Jurídicos y, algunos de ellos, manifiestan que el pago de jornada generaría problemas a los trabajadores. Detallan que, al pagar por jornada, las personas trabajadoras recibirán un salario correspondiente a 26 días, mientras que por mes correspondería un pago de 30 días.

El señor Presidente, Dennis Cabeza expresa que el pago por 26 días o por 30 días no significa que las personas trabajadoras vayan a ganar menos. No obstante, explica, si a una persona que gana por mes se le comienza a pagar por jornada, sufriría una afectación muy seria. Dice que no es lo mismo tener un contrato laboral por mes que uno por jornada, ya que una persona puede trabajar menos de los 26 días.

El señor Director, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que la forma de contratación no es competencia del Consejo Nacional de Salarios, porque esa decisión recae en el patrono o en las personas trabajadoras y el tiempo que éstas necesiten trabajar. Él enfatiza que no existirá ninguna diferencia en torno a la contratación mensual o por jornada, porque para eso se van a cerrar las brechas y, si se trabaja por jornada, el patrono debe cancelar la proporción salarial correspondiente a la o las jornadas laboradas.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, mociona para que este Consejo defina la fecha en la que se votará si la homologación se pagará mensualmente o por jornada. Esto debido a que ya se debe definir la primera de las homologaciones, es decir, la que se registró cerrara 2020 la de Trabajador en Ocupación No Calificada.

Los señores/as Directores/as expresan la necesidad de valorar mejor la conveniencia de pagar por mes o por jornada y que, como se pagará a partir de julio de 2020, no hay prisa para tomar esa decisión. En ese sentido, plantean que el Departamento de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, investigue el tema y realice una propuesta sobre la conveniencia de votar a favor de uno u otro. Además, definen que votarán este tema a más tardar el lunes 30 de marzo de 2020.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, somete a votación la anterior moción y piden que el Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social investigue la conveniencia o no de pagar la homologación por jornada o por mes. Asimismo, que la definición de la forma de fijación, por jornada o mes, se realice, a más tardar, el lunes 30 de marzo de 2020.

ACUERDO 4

Se acuerda por unanimidad, a más tardar, el lunes 30 de marzo de 2020, se resuelva la forma de fijación del salario mínimo ya sea por jornada o por mes, conforme la primera categoría a homologar en julio 2020, Trabajador en ocupación no calificada

ACUERDO 5

Se acuerda por unanimidad, instruir a la Secretaria de este Consejo, Señora Isela Hernández Rodríguez, para que elabore un estudio técnico, referente a la aplicación de la homologación del artículo 1-A y categorías repetidas en artículo 1-B del Decreto de Salarios Mínimos, vinculando el artículo 7 del citado decreto, con el fin de valorar cual es la mejor opción, para definir las formas de pago del salario mínimo por jornada y por mes, presentar a este Consejo a más tardar el 16 de marzo 2020.

Punto N° 2

Audiencia Señora, Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, tema Categoría Ocupacional de Periodistas (resolución CNS-RG-3-2019, publicada en La Gaceta No192 del 10 de octubre de 2019)

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero, así como a sus acompañantes; Adriana Quesada, Directora de Asuntos Jurídico y al señor Geovanni Díaz Jiménez, Jefe de Prensa, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

La señora Dinarte Romero, agradece el espacio e informa que ha conversado con diversos periodistas. Quienes por su experiencia le han informado sobre la realidad del periodista en Costa Rica.

Dice que este tema abrió diversas dimensiones y que una se relaciona con el mercado laboral del periodista. Afirma que existe una realidad compleja y que, con el paso de los años, se ha abierto la posibilidad de que personas no tituladas puedan ejercer como periodistas.

Ella entrega un oficio en el cual exponen algunos elementos que le gustaría sean tomados en cuenta por parte del Consejo, e informa que hace un planteamiento con la intención de que sea valorado por el mismo. Indica ponerse a las órdenes del Consejo para ampliar cualquier aspecto de ser necesario.

La señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social lee la propuesta, misma que textualmente dice:

“11 de noviembre de 2019
MTSS-DMT-OF-1701-2019

Señor
Dennis Cabezas Badilla Presidente
Consejo Nacional de Salarios
Presente
Estimado señor:

Me refiero a la resolución del Consejo Nacional de Salarios No. CNS-RG-3-2019 de las dieciséis horas del dieciséis de setiembre de 2019, en la que se dispuso eliminar el puesto de "Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo I inciso c) "Relativo a Fijaciones Específicas" y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) "Ocupaciones Genéricas por Mes", Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Al respecto, me permito indicarle que, realizado un análisis técnico jurídico del texto de la resolución supra indicada, se encuentra que, al establecer una diferencia salarial entre los periodistas conforme al grado académico que ostenten, se violenta lo establecido tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por la Sala Constitucional, respecto a quién debe ser considerado periodista y además, se transgrede lo dispuesto en el artículo 33 Constitucional al generar una discriminación salarial entre los que ejercen el periodismo, discriminación que se ve

exacerbada al establecer que el rubro correspondiente a disponibilidad únicamente será aplicable a profesionales y en aquellos casos en que así se pacte con el patrono.

A) SOBRE EL CRITERIO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA SALA CONSTITUCIONAL

Casi dos décadas atrás, al analizar la solicitud de opinión consultiva sobre la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la colegiación obligatoria de los periodistas y sobre la compatibilidad de la Ley No. 4420 del 22 de setiembre de 1969, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió expresamente a quiénes pueden ser considerados periodistas, excluyendo la posibilidad de tomar en cuenta la preparación académica, a la hora de definir al periodista profesional.

De esta forma, en la Opinión Consultiva OC 5-85 del 13 de noviembre de 1985, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó:

"71. Dentro de este contexto el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano.."

"74. Se ha argumentado que la colegiación obligatoria de los periodistas lo que persigue es proteger un oficio remunerado y que no se opone al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que ésta no comporte un pago retributivo, y que, en tal sentido, se refiere a una materia distinta a la contenida en el artículo 13 de la Convención. Este argumento parte de una oposición entre el periodismo profesional y el ejercicio de la libertad de expresión, que la Corte no puede aprobar. Según esto, una cosa sería la libertad de expresión y otra el ejercicio profesional del periodismo, cuestión esta que no es exacta y puede, además, encerrar serios peligros si se lleva hasta sus últimas consecuencias. El ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado. Además, la consideración de ambas cuestiones como actividades distintas, podría conducir a la conclusión que las garantías contenidas en el artículo 13 de la Convención no se aplican a los periodistas profesionales.."

En la misma línea de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Voto 2019015039 de las doce y cuarenta y uno minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Sala Constitucional indicó que para ser periodista no se requiere de un título académico:

"Del análisis del bloque de constitucionalidad, resulta claro que para ser considerado periodista no se requiere un título académico o estar colegiado, puesto que periodista es quien "en forma habitual o regular se dedican a informar" e inclusive la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el "periodista profesional" es la persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado (cfr. Opinión Consultiva 5-85, Fontevecchia y D'Arnico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C Na 238, Párrafo 46; Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C No. 248, Párrafo 140; Caso Mévoli vs. Argentina. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013, Serie C. No 265, Párrafo 120; Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C No. 293, Párrafo 138; y, Caso Carvajal Carvajal y otros Ve. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352. Párrafo 173). Así, como por lo establecido por la propia Ley Orgánica del Colegio de Periodistas que indica que "periodista profesional en ejercicio" es quien tiene por ocupación principal, regular o retribuida, el ejercicio de su profesión en una publicación diaria o periódica, o en un medio noticioso radiodifundido o televisado, o en una agencia de noticias y que obtiene de ella los principales recursos para su subsistencia. Por otro lado, no lleva razón el Colegio de Periodistas al alegar que la necesidad de un título académico sea un requisito para ser considerado como periodista."

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por las máximas autoridades judiciales en materia de derechos humanos y constitucionales, cuya jurisprudencia resulta de obligado acatamiento según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, será considerado periodista profesional quien ejerza la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado, independientemente del título académico que tenga.

B) SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La Sala Constitucional se ha referido de manera reiterada al principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 33 de nuestra Constitución Política. Entre otros, en el voto 2017004605 de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, señala lo siguiente:

"1. ACERCA DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN Y LA POSIBILIDAD DE

EMPRENDER ACCIONES AFIRMATIVAS. Vistos los alegatos de la parte recurrente, la Sala estima necesario indicar que el principio de igualdad, establecido en el artículo el artículo 33 de la Constitución Política, no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino que más bien permite exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. Por esa razón, la discriminación, entendida desde un punto de vista jurídico, significa otorgar un trato diferente con base en características particulares que resultan injustas, arbitrarias o irrazonables. De ahí que la prohibición de discriminar entrañe la imposibilidad de invocar ciertos elementos personales o sociales para dar un trato diferenciado, ya que éstos no constituyen una justificación objetiva y razonable para fundar el proceder en cuestión."

De conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la discriminación, entendida desde un punto de vista jurídico, significa otorgar un trato diferente entre personas que se encuentren en una misma situación jurídica.

C) SOBRE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS No. CNS-RG-3-2019.

En la resolución del Consejo Nacional de Salarios No. CNS-RG-3-2019 de las dieciséis horas del dieciséis de setiembre de 2019, se dispuso eliminar el puesto de "Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes) ubicado en el Decreto de Salarios Mínimos en el artículo 1 inciso c) "Relativo a Fijaciones Específicas" y ubicarlo en el artículo 1, inciso b) "Ocupaciones Genéricas por Mes", Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, según corresponda.

Conforme a las consideraciones hechas en los acápite anteriores, lo dispuesto en dicha resolución resulta contrario a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional, órganos jurisdiccionales que han establecido que el periodista profesional no requiere de titulación académica para ser considerado como tal. Véase que con ello se priva de ser considerado profesional, a aquel periodista que no cuenta con un título universitario de bachiller o licenciado.

Además, al establecerse en dicha resolución que el salario mínimo del periodista dependerá de su grado académico conforme a los renglones de "Ocupaciones Genéricas por Mes", Bachilleres Universitarios o Licenciados Universitarios, se violenta el artículo 33 Constitucional, al generarse una discriminación odiosa entre aquellos que ya la misma Sala Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicaron que son iguales, basándose en un criterio que ya dichos órganos jurisdiccionales descartaron como diferenciadores, como lo es el grado académico. Valga indicar nuevamente que debe ser considerado periodista profesional todo aquel que ejerza la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado, independientemente del título académico que tenga.

De igual forma, se violenta el principio de no discriminación al establecer que el rubro correspondiente a disponibilidad únicamente será aplicable a profesionales y en aquellos casos en que así se pacte con el patrono. Lo anterior, de nuevo, al generar diferencias entre quienes se encuentran en la misma situación jurídica, situación que ha sido delimitada por los máximos tribunales en materia de derechos humanos y derecho constitucional. Resulta evidente que si la resolución citada se ejecuta de la forma en que está redactada, se estarían generando discriminaciones salariales no solo en razón del título académico de quien ejerce el periodismo, sino también entre aquellos periodistas que fueron contratados de previo al dictado de la resolución y fueron contratados con un salario mínimo que incluía el rubro de disponibilidad y aquellos que se contraten posteriormente, quienes podrán o no contar con ese rubro, dependiendo no solo de su titulación académica sino también de la voluntad del patrono.

Sobre este punto, resulta importante llamar la atención sobre una imprecisión encontrada en el Considerando 2 de la resolución No. CNS-RG-3-2019 citada y es que no es cierto que, al incluir el rubro de disponibilidad en el salario mínimo de los periodistas, se genere una discriminación con el resto de bachilleres y licenciados de otras profesiones.

Debe considerarse que la labor del periodista implica cubrir los eventos que suceden en distintos ámbitos en el momento en que estos ocurren. Estos no pueden ser programados por lo que no se pueden incluir dentro de una calendarización de tareas. Se habla de accidentes, desastres naturales, eventos de última hora en el territorio nacional y extranjero, entre otros. El periodista debe estar disponible en el momento que ocurre cualquier evento susceptible de cubrir por el medio o patrono para el cual labora y por esta razón, la disponibilidad resulta intrínseca a la labor periodística, por lo que no podría señalarse la existencia de una discriminación, como justificación para eliminar ese rubro del monto del salario mínimo que ha venido percibiendo el periodista.

Conforme a todo lo expuesto, se insta al Consejo Nacional de Salarios a rectificar lo dispuesto en la resolución No. CNS-RG-3-2019 de las dieciséis horas del dieciséis de setiembre de 2019 y utilizar el concepto de periodista profesional establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional, para fijar el salario mínimo de las personas que ejercen el periodismo. Además, por resultar intrínseco a esta ocupación y para no generar discriminaciones odiosas, mantener el rubro de disponibilidad dentro del salario mínimo a devengar por los periodistas.

En consecuencia, y considerando la importancia de la eliminación de la categoría salarial de periodista como parte del proceso de simplificación de renglones salariales, con la finalidad que toda persona que ejerza el periodismo profesional devengue el mismo salario y este salario sea igual al que se encontraba establecido en el renglón de periodista que se eliminó, recomendamos respetuosamente emitir una resolución en la que se indique lo siguiente: "el salario mínimo de las personas que son contratadas como periodistas, será el establecido para la categoría de licenciados universitarios en el artículo I inciso b) "Ocupaciones Genéricas por Mes", más el 23% correspondiente a la disponibilidad, sin que esto sea facultativo para el empleador".

Atentamente,



Geannina Dinarte Romero
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Geannina Dinarte Romero

MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL"

En términos generales, el oficio aportado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, recoge una serie de criterios legales en relacionados con el ejercicio del periodismo, la libertad de expresión y quién puede trabajar como periodista.

Señala elementos aportados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional, según los cuales cualquier persona puede trabajar como periodista. Esto en virtud de que el principio de la libertad de expresión es un elemento intrínseco al periodismo y porque, el periodista profesional, no requiere de la titulación académica para ser considerados como tal. Además, puede ser considerado como periodista cualquier persona que ejerza el periodismo de manera continua, remunerada y estable. Adicionalmente, la Constitución Política prohíbe la discriminación entendida por el trato diferenciado a personas que se encuentran en una misma situación jurídica.

La señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, conforme al oficio leído por ella, expresa que la Resolución CNS-RG-3-2019 (publicada en La Gaceta No192 del 10 de octubre de 2019) genera discriminaciones entre los periodistas titulados y los no titulados, así como los que fueron contratados como tales (periodistas) antes de la Resolución CNS-RG-3-2019, y los que se contraten de forma posterior a la misma. Al respecto, la señora Dinarte Romero sostiene que la Resolución CNS-RG-3-2019 violenta las disposiciones legales mencionadas en el citado oficio.

Acerca del pago de la disponibilidad, manifiesta que la misma no puede dejarse para ser pactada con el patrono, porque el periodista debe estar disponible siempre, los eventos que dan origen a la noticia no pueden programarse y la disponibilidad es un factor intrínseco a la labor periodística.

Finalmente instó al Consejo Nacional de salarios a rectificar lo expuesto en la Resolución CNS-RG-3-2019 (publicada en La Gaceta No192 del 10 de octubre de 2019) y establecer el concepto del periodista profesional usado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional para ejercer el salario mínimo de quienes ejercer el periodismo. También pide mantener el rubro de disponibilidad dentro del salario mínimo de periodista.

Consecuentemente, recomendó emitir una resolución en la que indique que el salario mínimo de los periodistas corresponde al salario de un licenciado universitario más el 23% correspondiente a la disponibilidad.

La señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social afirma que esta recomendación responde al convencimiento de que se debe avanzar en la reducción de los reglones, pero que es necesario corregir la situación mediante el planteamiento de una redacción alternativa, vía resolución, que permita mantener la eliminación del reglón.

La señora Dinarte Romero, expresa a los señores Directores/as del Consejo que es prácticamente imposible negociar el 23% de disponibilidad sobre la mesa de negociación. De igual forma, afirma que la dinámica misma del ejercicio del periodismo amerita el reconocimiento de la disponibilidad, porque no se puede prever los eventos que originan las noticias.

Expresa que su planteamiento lo hace con todo respeto al Consejo y reconociendo el trabajo que llevan a cabo sus integrantes. De igual forma, asegura que como Ministra de Trabajo y Seguridad Social, le corresponde escuchar las preocupaciones de los periodistas y atender a una realidad social que es compleja. Asimismo, se pone a las órdenes del Consejo para atender inquietudes en torno al tema.

Concluida la participación de la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, cede la palabra al resto de los señores/as Directores/as del Consejo.

Inicia el señor Director, Marco Durante Calvo, quien dice entender la posición expresada por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social. Amplia y dice que los periodistas creen que en la disponibilidad no incluye las horas extras. Afirma que hay una discriminación odiosa de los periodistas en relación con otros profesionales como los informáticos que trabajan en soporte. Dice que otros profesionales deberían tener el trato que se le desea dar a los periodistas. También razona en torno al hecho de que, pluses salariales como la disponibilidad, no deben contemplarse en el salario mínimo. Incluso, expresa, el Consejo solo debe definir salarios mínimos y no incluir en estos pluses salariales. Recuerda el criterio expresado por los representantes del Colegio de Periodistas y el Sindicato de Periodistas en el sentido de proteger al periodista titulado. Al respecto, menciona

que, si se regresa a la situación anterior, no se ayuda a promover la titulación del periodista y éstos no tendrían ningún incentivo para estudiar y obtener grados académicos. Dice que el Consejo puede modificar su decisión, porque se generaría un desincentivo para que ellos sigan un proceso formativo y profesional.

El señor Directivo, Edgar Morales Quesada, indica que el criterio emitido por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social tienen que verlo en el sector por el representado (trabajadores) para asumir una posición al respecto. Añade que, pagar por igual a periodistas profesionales y a quienes no lo son, puede perjudicar la profesionalización. De igual manera, dice, los empresarios podrían, con mayor facilidad, evadir el pago del salario mínimo para quienes se desempeñen como periodistas.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, toma la palabra y lee un texto extraído del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que textualmente dice: “Debe ser considerado periodista profesional todo aquel que ejerza la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerada, independientemente del título académico que tenga”.

Según indica el señor Cabezas Badilla, en ese texto los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconocen que el periodista debe tener título. Explica que la Corte autoriza a las personas a hacer periodismo, pero no a ser un profesional del periodismo.

Además, informa a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que el próximo viernes los integrantes del Consejo asistirán a una audiencia con la Señora Magistrada, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, de la Sala Constitucional para que les aclare ese aspecto.

El señor Dennis Cabezas Badilla indica que el kit de asunto es determinar quién es un periodista profesional y quien no lo es; así como saber quién es alguien que labora en el ejercicio periodístico por el derecho que le da el principio de la libertad de expresión.

Agrega que le preocupa el hecho de que, en las escuelas de periodismo, ya casi no se están graduando periodistas como tradicionalmente lo conocemos. Señala que mayoritariamente se están

graduando profesionales en comunicación que laboran dos horas en un lugar, pero que no requieren disponibilidad.

Expresa que le preocupa brindar la disponibilidad de manera generalizada si ya casi no hay periodistas que, en el ejercicio de su profesión, necesiten disponibilidad. Enfatiza que, a su juicio, el periodista profesional tiene que tener un título académico, aunque no sea en periodismo.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que aprovechará la audiencia con la Señora Magistrada, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, para que le aclare el punto relacionado con el periodista profesional y que le pedirá apoyo al Departamento de Jurídicos del Ministerio de Trabajo apoyo para le indiquen al Consejo quien, además del salario mínimo, debe recibir la disponibilidad. Añade que, en realidad, la disponibilidad llegó a constituirse en salario, porque a los periodistas se le pagaba el salario mínimo más el 23%.

Finalizada su intervención, cede la palabra al señor Director, Luis Guillermo Fernández Valverde. Él dice que el Consejo siempre supo que el tema de los periodistas es un tema muy delicado y enfatiza que hicieron la resolución de muy buena fe. Menciona que en el decreto de salarios existían elementos que no eran iguales para todos los profesionales. Asimismo, recalca que el tema de los periodistas no esta cerrado y que aprovecharán la audiencia con la señora Magistrada para entender un poco más la temática. Piensa que es posible hacer una enmienda, pero sin caer en las desproporcionalidades porque éstas producen discriminaciones odiosas.

El señor Director, Frank Cerdas Núñez, dice que coincide en el hecho de que se discrimina a los profesionales que no reciben el 23% de disponibilidad. Menciona que los periodistas tienen condiciones distintas, pero que no son los únicos profesionales que las tienen. Expresa preocuparle el otorgamiento del pago de la disponibilidad a todos los periodistas porque constituye una generalización, ya que la disponibilidad debería pagársele únicamente a los periodistas reporteros, a los que andan detrás de la noticia. Señala que hay periodistas de escritorio, que trabajan de 8 a.m. a 4 p.m., y que a estos profesionales no debería pagárseles disponibilidad.

Acto seguido, el señor Director, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, pregunta a la señora Ministra de Trabajo, señora Geannina Dinarte Romero, si lo que manifestó durante su exposición es que, el pago para los periodistas licenciados o bachilleres debe ser igual.

La señora Dinarte Romero toma la palabra y le contesta al señor Grijalba Mata, a quien le aclara que la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que, dentro del ejercicio del periodismo, no hay distinción en el nivel académico.

Enseguida aporta una serie de elementos para la reflexión:

1. Que el ejercicio aportó información valiosa y que no necesariamente se están respetando los derechos laborales, aspectos que deben abordarse desde otras instancias del Ministerio de Trabajo.
2. Que se ha encontrado que no todas las personas que laboran como periodistas son titulados y dice que la profesionalización del periodismo no se va a resolver mediante la fijación del salario.
3. Que desde el Consejo se ésta cambiando una realidad normativa en la medida en la que no se está creando nada nuevo, sino realizando un ajuste.
4. Que con la eliminación del reglón de periodistas no se va a cambiar la realidad del mercado, ni se va a lograr la profesionalización.
5. Que hay que revisar el argumento porque los periodistas no se han dejado de graduar.
6. Que, aunque en algunos sectores hay condiciones para no contratar personas tituladas, las empresas han hecho una transición hacia la profesionalización.
7. Que la industria del periodismo ha cambiado muchísimo, porque ahora no solo hacen el trabajo de reporteros sino que hacen muchas otras labores que cambian el perfilamiento de quienes trabajan como periodistas.
8. Que revisaron como se llegó a la coetilla “quienes trabajen como tales” y que, al parecer, eso ayudo a que ingresaran a trabajar como periodistas personas no tituladas.

9. Que la situación es muy compleja, pero que es necesario entender que la Sala ha dicho que la diferenciación entre periodistas titulados o no titulados no se puede hacer.

Enfatiza que ya existen elementos importantes que indican que no se debe hacer diferenciación entre periodistas titulados y no titulados. De igual manera, es necesario profundizar en la aplicación del 23% porque en la realidad es que el periodista no puede negociar esto con sus jefes. Por eso insta a entender que existe una realidad que las posibilidades de negociación y que este porcentaje se a configurado como parte del salario del periodista.

Finalmente le solicita a la Directora del Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, señora Adriana Quesada, emitir un criterio para aclarar dudas sobre ese punto, y piden al Consejo solicitarlo por escrito.

El señor Geovanni Díaz Jiménez, Jefe de Prensa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enfatiza que, con la Resolución CNS-RG-3-2019 sí efectúo un cambio en el salario de los periodistas. De acuerdo con su razonamiento, antes de la resolución existían tres personas que ejercían el periodismo (bachilleres, licenciados y los no titulados) quienes ganaban ¢816.000 mensuales incluido al 23% e disponibilidad. Sin embargo, al pasar la Resolución, esos tres grupos son diferentes porque al no titulado le pueden decir que no le van a pagar la disponibilidad porque no tiene título pese a que va a hacer el mismo trabajo de un periodista; luego esta la del bachiller que ahora va a ganar ¢100.000 menos porque su base va ser la de bachiller; y el licenciado que si se va a mantener igual. Entonces, dice el señor Díaz Jiménez, si se genera una diferenciación a partir de la eliminación del reglón de periodista y se coloca en el de genéricos. Esto porque esos tres grupos para la Corte interamericana de Derechos Humanos y la Sala Constitucional son iguales, pero es la Resolución CNS-RG-3-2019 son distintos.

El señor Director, Luis Guillermo Fernández Valverde, señala que la Corte lo que hizo fue proteger el derecho a la libertad de expresión pero es importante aclarar que, en el decreto, se hacía una diferenciación muy odiosa. Cita, por ejemplo, que un periodista no titulado ganaría más que un doctor titulado.

El señor Director, Marco Durante Calvo, dice entender que la titulación tiene un valor y que la única manera de salvar esto es que la Sala IV diga que no hay ninguna diferenciación entre los empíricos y los titulados. Afirma coincidir con el criterio emitido por el señor Díaz Jiménez, pero afirma que el Consejo no está afectando el ejercicio del periodismo.

La señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero, rescata un criterio no incluido en el oficio en el que, según ella, la Corte Interamericana de Derechos Humanos clarifica porque el periodismo no es igual a otras profesiones como la de Abogado y Médico, específicamente cuando liga el periodismo al ejercicio de la libertad de expresión.

Finalmente, agradece la audiencia, les solicita a los señores/as Directores/as seguir dispuestos a conversar sobre el tema para resolverlo de la mejor manera posible y se pone a disposición del Consejo para avanzar en el tema.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, agradece la comparecencia a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y la despide.

ARTÍCULO TERCERO

Asuntos de la Secretaría

Punto N° 1

Audiencia concedida por la Magistrada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Magistrada Instructora en el expediente 19-9887 de Periodistas, quien brinda audiencia al Consejo Nacional de Salarios el Viernes 15 de Noviembre a las 14:00 hrs, en el edificio de la Sala Constitucional ubicado en Sabana Sur.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, pregunta cuáles de los señores/as Directores/as asistirán a la audiencia con señora Magistrada, Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Magistrada Instructora en el expediente 19-9887 de Periodistas.

La señora Gilda Odette González Picado y el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, confirman su asistencia como representantes del sector estatal. Además, la señora María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto, junto con el señor Dennis Cabezas Badilla, confirman su



Sesión Ordinaria N°5572, 11 de noviembre de 2019

asistencia en calidad de representantes del sector laboral. Asimismo, por parte del sector patronal asistirá el señor Frank Cerdas Núñez como representante del sector patronal.

ACUERDO N 5

Se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la señora Gilda Odette González Picado y el señor Luis Guillermo Fernández Valverde (Directores/as representantes del sector estatal); María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Dennis Cabezas Badilla (Directores/as representantes del sector labora; y de Frank Cerdas Núñez (Director representante del sector patronal) a la audiencia concedida por la Magistrada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Magistrada Instructora en el expediente 19-9887 de Periodistas, quien brinda audiencia al Consejo Nacional de Salarios el Viernes 15 de Noviembre a las 14:00 hrs, en el edificio de la Sala Constitucional ubicado en Sabana Sur.

Punto N°2

Recordatorio para el próximo Lunes 18 de noviembre de 2019: atención audiencia a la Defensoría Habitantes sobre el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.

El señor Presidente, Dennis Cabezas Badilla, recuerda que el lunes 18 de noviembre de 2019 este Consejo recibirá, en audiencia, a una persona representante de la Defensoría de los Habitantes quien expondrá sobre el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos Señores/as Directores/as:

No hay

Finaliza la sesión a las dieciocho horas con cincuenta minutos.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA